



AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Don **Guillermo Ubieto López** con DNI 71344850-T, portavoz del **Grupo Municipal de Izquierda Unida** en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, **Esperanza Muñoz Navarro** con DNI 13302194-Y portavoz del **Grupo Municipal de Miranda Puede** en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro y **José Ignacio Redondo Montoya** con DNI 13289565-G portavoz del **Grupo Municipal Ganemos Miranda** en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, al amparo de lo establecido por la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 97 del R.D. 2568/1986, de 29 de noviembre, presenta para su debate y aprobación en Pleno, la siguiente **MOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UNA ORDENANZA PARA GRAVAR UN IMPUESTO A COMPAÑÍAS DE ELECTRICIDAD Y GAS POR EL USO DE SUELO Y SUBSUELO PARA EL TRANSPORTE DE LUZ Y GAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los grupos que suscribimos la presente moción reivindicamos una política fiscal progresiva que genere ingresos a las arcas públicas bajo un criterio de proporcionalidad, de tal forma que las grandes empresas y las élites que acumulan grandes riquezas contribuyan en mayor medida al sostenimiento de los servicios públicos.

En nuestra ciudad el peso del sostenimiento de los servicios y políticas públicas recae de forma excesiva en los y las trabajadoras de a pie, que tienen una menor capacidad adquisitiva que grandes empresas especialistas en evitar pagar impuestos adecuados a sus ganancias.

Como representantes públicos es nuestra responsabilidad el garantizar la equidad, el reparto de la riqueza y la justicia social, buscando fórmulas que hagan efectivos los principios de progresividad fiscal. Estudiando experiencias de otros municipios podemos encontrar soluciones que respondan a esta situación.

Un ejemplo lo encontramos en los ayuntamientos de **Arteixo (La Coruña)**, **Serradilla (Cáceres)** y **Villalcampo (Zamora)** que establecieron la regulación y las tarifas de una "tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos". Se basaban en que si bien la Ley Reguladora de Haciendas Locales de 2004, establece que las empresas eléctricas, de gas, agua e hidrocarburos deben pagar a los municipios a los que suministran por aire, suelo o subsuelo un 1,5% de su factura en el término local, también establece como hecho imponible la ocupación de las instalaciones que atraviesan los municipios aunque no les suministren.

Esta tasa no se recaudaba ya que las empresas no la reconocían o la consideraban desproporcionada, hasta que la sala tercera del Tribunal Supremo finalmente ha aceptado (hasta en 16 sentencias diferentes) que los ayuntamientos puedan catalogar como construcciones las líneas eléctricas de alta tensión y las canalizaciones de gas, de cara al cálculo de la base imponible en la tasa por utilización del dominio público local.

De esta forma el Supremo avala en sus sentencias las ordenanzas fiscales de 2014 de los ayuntamientos citados y que estaban basadas en un informe jurídico de la **Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)** y que nos deben servir como base sobre la que trabajar en una ordenanza propia con la que recaudar esta tasa en beneficio de las arcas públicas de nuestra ciudad.

El Supremo avala que las tarifas de esta tasa se calculen a partir de un estudio técnico sobre la base de un informe tipo elaborado para la Federación Española de Municipios y Provincias. El valor del inmueble es el resultado de sumar el valor catastral del suelo con construcciones al valor de las instalaciones. Es decir, La base imponible se obtiene tras multiplicar ese valor del inmueble al coeficiente de relación con el mercado y la ocupación en metro cuadrado que corresponde a cada metro lineal.

El alto tribunal recuerda que "al cuantificar la tasa no se trata de alcanzar el valor de mercado del suelo por el que discurren las instalaciones que determinan el aprovechamiento especial o el uso privativo del dominio público local, sino el de la utilidad que esos aprovechamientos o usos reportan".

"Por ello, son admisibles todos los métodos que, cualquiera que sea el camino seguido, desemboquen en un valor que represente la utilidad en el mercado obtenida por el sujeto pasivo", señala. Además dice textualmente que "Si se trata de valorar la utilidad que proporciona al sujeto pasivo el **uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local** por la instalación de los mencionados elementos relativos a la distribución de electricidad, parece de todo punto razonable tomarlas en consideración"

La sentencia añade que la aplicación del coeficiente de relación con el mercado está justificada en la medida en que se trata de cumplir el mandato legal de que el valor catastral no supere al de mercado.

A modo de ejemplo: las ordenanzas como la de Arteixo (A Coruña) gravan con entre 2,92 y 12,35 euros cada metro de línea de alta tensión -más de 66 kilovatios- y aplican una horquilla 0.56 a 3,04 para las de media y baja.

Por otra parte, el cálculo de la incidencia de estas tasas no tiene por qué repercutir en los y las vecinas ya que incluso con los datos de Unesa, la patronal del sector eléctrico, cifra en **61.684 kilómetros** la longitud de las líneas de alta tensión que atraviesan el país y las islas Canarias y Baleares, al que hay que añadir los 42.986 de la empresa pública Reesa, mientras las de media y baja suman otros 853.104.

Con estos datos se calcula que las tasas supondrían **780 millones anuales frente a los 5.000 millones de beneficios**. Entre todos los ayuntamiento podrían ingresar un mínimo de 305 millones anuales por la alta tensión y 477 millones por la media y la baja.

El imponer esta tasa a la Empresa Eléctrica supondría generar unos ingresos para el ayuntamiento que repercutirían en el bienestar de la mayoría social a la que estas mismas empresas han exprimido sistemáticamente. A su vez nos permiten estudiar formulas para aliviar la carga fiscal a los y las trabajadoras y aplicar una progresividad y justicia fiscal para el sostenimiento de los servicios públicos

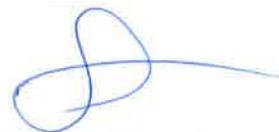
Por todo ello, se eleva al Pleno esta MOCIÓN, en la que se proponen los siguientes ACUERDOS:

- 1.- El Ayuntamiento de Miranda de Ebro se compromete a realizar un estudio técnico previo para conocer la situación exacta de las infraestructuras de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos y que se recogen en la Ley Reguladora de Haciendas Locales en su artículo 20.3 en el apartado k, para posteriormente calcular el gravamen conforme a lo avalado por las sentencias del Tribunal Supremo**
- 2.- El Ayuntamiento de Miranda de Ebro acuerda realizar un estudio económico basado en el informe de la FEMP y el estudio técnico para comprobar el impacto económico en los ingresos del Ayuntamiento.**
- 3.- El Ayuntamiento de Miranda de Ebro acuerda la elaboración de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, con el asesoramiento correspondiente en materia técnica y legal de los técnicos del ayuntamiento y el asesoramiento de la FEMPEX y FEMP si fuera necesario**
- 4.- El Ayuntamiento de Miranda de Ebro acuerda el marcar como ejercicio de aplicación de dicha Ordenanza fiscal el año 2018**

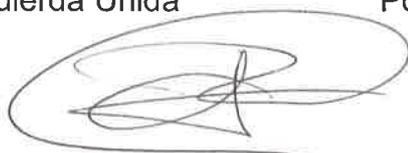
En Miranda de Ebro, a 25 de Mayo de 2017



Fdo. Guillermo Ubieta López
Portavoz del G. M de Izquierda Unida



Fdo. Esperanza Muñoz Navarro
Portavoz del G. M. Miranda Puede



Fdo. José Ignacio Redondo Montoya
Portavoz del G. M. Ganemos Miranda

